

En lo principal: Solicita aumento de plazo; **En el primer otrosí,** acredita personería, acompañando documento al efecto; **en el segundo otrosí,** acompaña documentos; **en el tercer otrosí,** solicita forma especial de notificación.

**Señor Jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la
Superintendencia del Medio Ambiente**

Rafael Ruiz Espinosa, en representación -según se acreditará- de **SODIMAC S.A.**, en contexto del Programa de Cumplimiento (“PdC”) asociado al **expediente administrativo D-210-2022**, al Sr. Jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la Superintendencia del Medioambiente (“SMA”) respetuosamente digo:

Que vengo en solicitar fundadamente un aumento del plazo otorgado para la carga de antecedentes en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (28-04-2023), por los antecedentes que a continuación señalo:

1.- Las presentaciones posteriores a la resolución que aprueba el PdC, deben ir dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la SMA.

Tal como lo señala la resolución que aprueba el PdC en el numeral noveno de lo resolutivo, *“toda presentación que deba remitir a esta SMA en el contexto del desarrollo de las acciones contempladas en el PdC debe ser dirigida al jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental.”*

En caso de estimarse que la presente solicitud no está comprendida dentro del contexto del desarrollo de las acciones del PdC, sino que del procedimiento administrativo sancionatorio propiamente tal, solicito desde ya su derivación al Fiscal Instructor o funcionario competente.

2.- El Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC), no considera la opción para subir presentaciones de carácter distinto a la evidencia específica para cada punto comprometido en el PdC.

Justificamos la presentación de este escrito mediante la oficina de partes de vuestra Superintendencia, ya que, si bien tenemos pleno conocimiento de que SPDC es el medio único y obligatorio para la recepción, gestión y seguimiento de los reportes, este solamente considera la opción de subir evidencias tanto para cada punto del PdC, como para el informe final. No permite la formulación de solicitudes de otro tipo, como la que nos convoca en el presente caso.

3.- Las acciones parte del PdC están siendo ejecutadas.

Sodimac el día 28 de abril de 2023 debe presentar el informe final del PdC y, de esta manera acreditar que todas las medidas comprometidas fueron ejecutadas y, que muestran que está dentro de lo permitido por la normativa.

Dentro de estas acciones está la medición de ruidos que está a cargo de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“EFTA”) (*Vibroacústica Inspección Ambiental Limitada*) que concurrió al local objeto del PdC con fecha 27 de abril de 2023. Luego, en atención a la fecha de la visita, la EFTA no podrá emitir el informe o certificado con el resultado antes de la fecha entrega del informe final en la fecha ya señalada.

Vengo respetuosamente en solicitar un aumento del plazo otorgado para la carga de antecedentes en SPDC, habida consideración de la importancia que reviste el informe de medición sonora para el informe final.

No obstante, en virtud de la buena fe y con intención de cumplir con la normativa, el resto de la evidencia para cada punto del PdC podrá verificarse directamente mediante la plataforma SPDC, dando cuenta de que Sodimac ha actuado de buena fe y llano a cumplir las obligaciones contraídas.

4.- Consagración Constitucional del “Derecho a Petición” que ampara esta solicitud

La presente solicitud también se justifica en el denominado “El derecho a petición”, que plasmado someramente -y tal como su nombre lo indica- otorga a grupos e individuos el derecho a presentar peticiones al gobierno. En nuestra Constitución lo encontramos en el Artículo 19 N° 14, que otorga *“El derecho de presentar peticiones a la autoridad, sobre cualquier asunto de interés público o privado, sin otra limitación que la de proceder en términos respetuosos y convenientes”*

5. El artículo 42 de la Ley Orgánica del Ministerio del Medio Ambiente, faculta expresamente a la SMA para fijar plazos en el contexto de un PdC.

Esta norma indica que *“Iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento. Para estos efectos se entenderá como programa de cumplimiento, el plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que **dentro de un plazo fijado por la Superintendencia**, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique”*. (Destacado y subrayado nuestro).

Así las cosas, es la ley quien faculta a la SMA, para que esta discrecionalmente fije un plazo en el cual el presunto infractor deba cumplir con la normativa.

6. A mayor abundamiento, el artículo 11 del decreto N° 30, que aprueba el Reglamento sobre programas de cumplimiento, autodenuncia y planes de reparación del Ministerio del Medio Ambiente, no fija un plazo expreso para la presentación del informe final.

El artículo mencionado señala: *“Informe final de cumplimiento del programa. Una vez implementadas íntegramente cada una de las acciones y cumplido el plazo fijado en la resolución que aprobó el programa, **el infractor presentará ante la Superintendencia un informe final de cumplimiento**, en el que se acreditará la realización de las acciones dentro de plazo, así como el cumplimiento de las metas fijadas en el programa.”* (Destacado y subrayado nuestro).

Por tanto, la norma no contempla un plazo legal para la entrega del informe final de cumplimiento. A modo ejemplificativo, es la misma SMA quien amplió el plazo para cargar el PdC a SPDC, de 5 a 10 días hábiles, tal como consta en la rectificación de oficio respectiva.¹

7. El Artículo 26 de la Ley de Bases Generales del Procedimiento Administrativo, faculta expresamente a los administrados para solicitar ampliaciones de plazo, en tanto estos no se encuentren vencidos.

La norma en comento señala: *“Ampliación de los plazos. La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

Es evidente que en el caso de autos no existe un perjuicio a terceros, ni mucho menos circunstancias que no hagan viable una ampliación de plazo, toda vez que las acciones comprometidas por Sodimac se encuentran completamente ejecutadas, y sólo resta la incorporación de la medición de sonido para evacuar el informe final del PdC, tal como se señala en el numeral tercero de esta presentación.

POR TANTO, y en virtud de lo anteriormente expuesto,

Al Señor Jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente respetuosamente solicito: Otorgar a mi representada un aumento del plazo concedido para la carga de antecedentes en el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento, en el contexto del Programa asociado al expediente administrativo D-210-2022, manteniendo, en consecuencia, suspendido dicho procedimiento sancionatorio.

¹ La SMA ordenó rectificar la medida N° “9” del programa de cumplimiento presentado con fecha 03 de noviembre de 2022, de tal manera que la acción de mitigación propuesta sea singularizada de la siguiente manera:

a) En la sección “Acción y descripción de la Acción”, se deberá reemplazar lo señalado en el PdC por lo siguiente: “Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se deberá emplear su clave única para operar en los sistemas digitales de la Superintendencia, conforme a lo indicado en la Res. Ex. SMA N° 2129. Debiendo cargar el programa en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 116/2018”


PRIMER OTROSÍ: Sírvase Sr. Jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, tener presente que el poder para representar a Sodimac S.A. consta en escritura pública otorgada ante la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal.

Sírvase Señor Jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente: tenerlo presente, y por acompañado el documento que se indica.

SEGUNDO OTROSÍ: En este acto acompaño los siguientes documentos:

1. Cotización N° 042023-551, propuesta por la EFTA *Vibroacústica Inspección Ambiental Limitada* para Homecenter La Reina, con el objeto de medir el ruido del patio de carga.

Sírvase Señor Jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente: tenerlos por acompañados.

TERCER OTROSÍ: En virtud de la contingencia vivida a nivel país por la pandemia del virus Covid-19, y considerando el dictamen N°3.610, de 2020, de Contraloría General de la República, así como lo dispuesto en los artículos 9° y 13 de la ley N°19.880, solicito que la resolución del Señor Jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente que resuelva esta presentación, sea notificada a las siguientes casillas de correo electrónico: rfr 

Sírvase Señor Jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente: acceder a lo solicitado.

**RAFAEL
FRANCISCO
RUIZ
ESPINOSA**

Firmado
digitalmente por
RAFAEL FRANCISCO
RUIZ ESPINOSA
Fecha: 2023.04.27
19:54:35 -04'00'



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado "MANDATO JUDICIAL" es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 15-11-2021 bajo el Repertorio 97276.

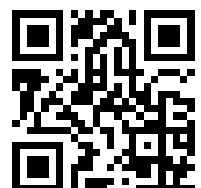
Roberto Fernando Puga Pino
Notario Suplente

Firmado electrónicamente por Roberto Fernando Puga Pino, Notario Suplente de la Segunda Notaria de Santiago, a las 10:10 horas del día de hoy.

Santiago, 16 de noviembre de 2021

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.

VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código:**2021185718**





FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL
NOTARIO PUBLICO
2º NOTARIA DE SANTIAGO
 Amunátegui Nº 73 - Mesa Central: 22 2644 800
 E-mail: contacto@notarialeiva.cl

REPERTORIO Nº 97.276-2021.-
OT 185.718.NB.FV.

MANDATO JUDICIAL

SODIMAC S.A.

A

GONZALO SMITH FERRER Y OTROS

***** ND

En Santiago, República de Chile, a quince de noviembre del año dos mil veintiuno, ante mí, **FELIPE EDUARDO LEIVA ILABACA**, Notario Suplente de don **FRANCISCO JAVIER LEIVA CARVAJAL**, Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en Amunátegui número setenta y tres, según consta del Decreto Judicial debidamente protocolizado, comparece: **EDUARDO MIZÓN FRIEDEMANN**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad n [REDACTED]

[REDACTED]
 don **MARIANO ARIEL IMBERGA**, argentino, casado, ingeniero industrial, cédula de identidad extranjero número [REDACTED]

[REDACTED]
 representación, según se acreditará, de **SODIMAC S.A.** rol único tributario número noventa y seis millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta guion k, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Eduardo Frei Montalva número tres mil noventa



PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2021185718

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
 VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: **2021185718**

dos, comuna de Renca, los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas y exponen: **PRIMERO:** Que en la representación en que comparecen, vienen en conferir poder especial a los abogados: don **Gonzalo Smith Ferrer**, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], doña **Dafne Alethia González Lizama**, cédula de identidad [REDACTED]

[REDACTED] don **Eric Cristi Rodríguez**, cédula de identidad número nueve millones [REDACTED]

[REDACTED] don **Rafael Francisco Ruiz Espinosa**, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED] don **Eduardo Andrés Madariaga Castro** cédula de identidad [REDACTED]

[REDACTED] doña **Natalia de las Mercedes González Candia**, cédula de identidad [REDACTED]

[REDACTED] doña **Rebeca Paz Meléndrez Valdés**, dieciocho millones [REDACTED]

[REDACTED] don **Pablo Andrés Alvarado Escobar**, cédula de identidad número [REDACTED]

[REDACTED]s, don **Gonzalo Andrés Tapia Bravo**, cédula [REDACTED]

[REDACTED] don **Daniel Vainroj Waldhorn**, cédula de identidad número [REDACTED]os

[REDACTED] para que actuando conjunta o separadamente, representen a "**SODIMAC S.A.**", ante todo tipo de autoridades administrativas, pudiendo efectuar ante ella toda clase de actuaciones, y en todos los juicios, actos judiciales, voluntarios y procedimientos administrativos, ante todo tipo de tribunales, sean ordinarios, especiales, administrativos o municipales; y,



PARA VALIDACION ONLINE: ingrese a: www.notarialcva.cl e ingrese el siguiente código: 2021185718



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006.
VERIFIQUE EN : www.notarialeiva.cl, www.notariosyconservadores.cl o www.cbrchile.cl ingresando el código: **2021185718**

en el orden judicial, representen al mandante con las facultades señaladas en el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y, además, las de interponer demandas e iniciar toda clase de gestiones judiciales o prejudiciales y desistirse de las acciones deducidas; aceptar o allanarse a la demanda o acciones; renunciar a los recursos y a los términos legales; conciliar, avenir y transigir, incluso extrajudicialmente; absolver posiciones y efectuar toda clase de declaraciones por la sociedad y sus representantes, incluidas expresamente las declaraciones indagatorias ante los juzgados de policía local, las que podrán rendirse en forma verbal o escrita; pagar, cobrar y percibir; aprobar convenios, asistir a juntas de acreedores con voz y voto, entrar en concursos y celebrar acuerdos y convenios de toda especie, conceder quitas y esperas; nombrar tasadores; comparecer por la sociedad en tercerías de toda clase; reclamar impugnancias; aceptar adjudicaciones y consentir en ellas; prorrogar competencia; delegar parcialmente sus facultades, revocar delegaciones y reasumir, designar abogados patrocinantes y revocar designaciones. Con todo, los apoderados no estarán facultados para contestar ni aceptar nuevas demandas sin previo emplazamiento de la sociedad poderdante.



SEGUNDO: Se revoca el mandato judicial anterior de fecha once de abril de dos mil diecinueve, otorgado a don Juan Carlos Corvalan Reyes y Otros en la Segunda Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva. **TERCERO:** Las personerías de don **Eduardo Mizón Friedemann** y don **Mariano Ariel Imberga** para actuar en representación de **SODIMAC S.A.** constan en escritura pública de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince y dos de marzo de dos mil veinte, otorgadas en la Segunda Notaría de Santiago de don **Francisco Javier Leiva Carvajal** y en la Novena Notaría de Santiago de don **Pablo González Caamaño**, respectivamente las que no se insertan a expresa petición de





PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialeiva.cl e ingrese el siguiente código: 2021185718

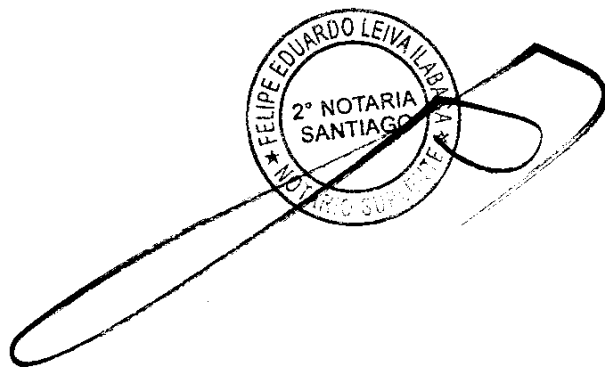


los comparecientes por ser conocidas de ellos y del Notario que autoriza.
CUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir, ante quien corresponda inscripciones, subinscripciones o anotaciones que procedan. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia.
Doy fe.-


EDUARDO MIZÓN FRIEDEMANN

[REDACTED]
pp. SODIMAC S.A.


MARIANO ARIEL IMBER

[REDACTED]
pp. SODIMAC S.A.

Repertorio N° 97.276-2021.-





PARA VALIDACION ONLINE ingrese a: www.notarialtiva.cl e ingrese el siguiente código: 2021185718

Cotización Medición de Ruido

A:	Sodimac
R.U.T.:	
Atención:	Cristian Riffo
Teléfono:	+569 91620817
Email:	cariffo@sodimac.cl
Fecha:	19 de abril de 2023
Ref.:	Medición Ruido Patio de Carga Homecenter La Reina
Cotización:	N° 042023-551

Oferta Técnica

- 1) Medición de niveles de presión sonora en al menos tres (3) puntos o receptores aledaños a Patio de Carga de la empresa Sodimac en la comuna de La Reina, con la finalidad de verificar cumplimiento normativo durante labores de trabajo posterior a la implementación del Programa de Cumplimiento CVPDC-1654.
- 2) Las mediciones de Nivel de Presión Sonora Corregida (NPC) se realizarán durante horario diurno, en los puntos identificados para esta inspección, y de acuerdo con la metodología de medición descrita en el DS 38/11 del MMA
- 3) El período de evaluación corresponderá a un (1) día de evaluación, para horario diurno.
- 4) Se utilizará para la obtención de los niveles de presión sonora corregidos uno o más equipos sonómetros integradores Tipo 1, con certificados de calibración vigentes y calibradores acústicos, descritos en esta oferta. Se utilizará, además, equipamiento auxiliar como trípodes, pantalla antiviento, GPS y termoanemómetro.
- 5) Las mediciones de ruido en terreno serán realizadas bajo la supervisión de un Inspector Ambiental de Vibroacústica aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) conforme a lo señalado por la Resolución Exenta N° 575/2022 de la SMA y asignado por el Gerente Técnico específicamente para esta campaña de medición.
- 6) Una vez finalizadas las mediciones se entrega de informe de medición en formato electrónico oficial dispuesto por la SMA en las Resoluciones Exentas N° 575/2022 N° 693/2015 y N° 867/2016.

Oferta Económica

Los valores de la oferta económica están expresados en unidades de fomento. La cantidad se refiere a la cantidad de campañas de medición cotizadas.

Ítem	Cant.	Descripción	Valor Unitario Neto	Valor Total Neto
01	01	Medición de niveles de presión sonora en tres (3) puntos de la comuna de La Reina, acuerdo con la metodología del D.S 38/11 del MMA. Horario diurno, 1 día de evaluación. Entrega de informes con resultados de medición.	18 U.F.	18 U.F. + IVA

Instrumental de Medición Disponible

Ruido: El instrumental de medición disponible por Vibroacústica corresponde a sonómetros integradores Tipo 1 con certificados de calibración vigentes emitidos por el Instituto de Salud Pública de acuerdo con las exigencias de la Norma Técnica N° 165/2014 “*Sobre Certificados de Calibración Periódica para Sonómetros Integradores-Promediadores y Calibradores Acústicos*” y a los estándares de Vibroacústica.

- Sonómetro Integrador Tipo 1 Norsonic Nor140
- Sonómetro Integrador Tipo 1 Norsonic Nor139
- Estación de monitoreo continuo Norsonic Nor1531.

Calibradores: Vibroacústica posee calibradores acústicos y de vibración con certificados de calibración vigentes emitidos por el Instituto de Salud Pública de acuerdo con las exigencias de la Norma Técnica N° 165/2014 y por Laboratorios Internacionales acreditados ISO 17025.

Más información sobre certificados de calibración del equipamiento de Vibroacústica, se puede encontrar en vibroacustica.cl/acreditaciones.

Términos Generales y Comerciales de la Oferta

VIBROACÚSTICA INSPECCIÓN AMBIENTAL LIMITADA, se encuentra autorizada para ejercer como Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental ETFA de Ruido mediante R.E. N°1166/2019 de la Superintendencia del Medio Ambiente. VIBROACÚSTICA posee acreditación internacional ISO17020:2012 como Organismo de Inspección/Verificación, siendo el único organismo en Chile con reconocimiento internacional para medición de vibración. VIBROACÚSTICA es la única una empresa especializada ETFA, con la experiencia internacional de sus ingenieros.

- Nota:** El valor cotizado es por la totalidad de las partidas detalladas en esta oferta económica.
En caso de suspender la medición por motivos ajenos a Vibroacústica, se facturará el 50% del valor unitario acordado en esta cotización.
La cotización no incluye servicios de modelación de ruido en caso de no poder efectuar mediciones válidas de acuerdo con las directrices del D.S. 38/11 del MMA. En caso de ocurrir, se acordará con el mandante un adicional para ejecutar las modelaciones.
- Personal de terreno:** Las mediciones de ruido serán supervisada directamente por un Inspector Ambiental acreditado por la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA).
- Coordinación:** La coordinación de terreno deberá ser efectuada con una anticipación de a lo menos 2 días hábiles para asegurar la correcta planificación de las mediciones. Para las mediciones que se presentan a la SMA y de acuerdo con lo indicado en el numeral 4.1 de la R.E. N°128/2019 de la SMA, la coordinación de terreno deberá ser efectuada con una anticipación de a lo menos 6 días hábiles.
- Precio:** El valor neto en unidades de fomento más IVA. La U.F se determinará al momento de facturación.
- Forma de Pago:** Contra entrega de informe de medición de ruido. Pago de factura no mayor a 30 días desde la fecha de emisión.
Transferencia electrónica a nombre de Vibroacústica Inspección Ambiental Limitada, en la Cuenta Corriente N° 27290867 del Banco BCI.
- Aceptación:** Envío por email de Orden de Compra o cotización firmada.
Razón Social: Vibroacústica Inspección Ambiental Limitada
RUT: 76.923.381-4
Giro: Otros servicios de ensayos y análisis técnicos
Dirección: La Capitanía N°80, Oficina 108, Las Condes
- Despacho:** Copia electrónica de informe enviado por email.
- Plazo de entrega informe:** máximo 7 días hábiles a partir del término de las mediciones para generar informe de medición.
- Validez de la Oferta:** 20 días


Carlos H. Reyes
Gerente Técnico
Vibroacústica Ltda.

Confidencialidad

VIBROACÚSTICA, cumpliendo los más altos estándares de confidencialidad de acuerdo con lo estipulado en su Manual de Calidad, guardará debidamente la información obtenida de sus clientes, salvo que por ley deba divulgar la información. Toda información recibida tanto del cliente como de otras fuentes distintas, son consideradas como confidenciales y son canalizadas siguiendo los conductos establecidos por los procedimientos internos. En caso de ser necesario publicar información, el Gerente Técnico de Vibroacústica Inspección Ambiental Limitada informará a usted vía correo electrónico, con antelación, qué información tiene intención de hacer pública.





**RENUOVA AUTORIZACIÓN DE LA ETFA A
VIBROACÚSTICA INSPECCIÓN AMBIENTAL
LIMITADA, SUCURSAL LA CAPITANÍA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1756

Santiago, 6 de agosto de 2021

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020 que Fija organización interna de la Superintendencia Del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2393, de 1 de diciembre de 2020, que modifica Resolución Exenta N°1623, de 2018 que establece organización interna funcional de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente y crea Sección de Conformidad Ambiental; en la Resolución Exenta N°126, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales; en la Resolución Exenta N°127, de 25 de enero de 2019, que dicta instrucción de carácter general que establece directrices generales para la operatividad de las entidades técnicas de fiscalización ambiental e inspectores ambientales y en la Resolución N°7, de 2019 y sus modificaciones, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante resolución exenta N°1166, de fecha 8 de agosto de 2019 -notificada el mismo día-, la Superintendencia del Medio Ambiente autorizó a **Vibroacústica Inspección Ambiental Limitada** (en adelante e indistintamente, ETFA) para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental respecto de su sucursal **La Capitanía**, código ETFA 066-01.

2. Que, el artículo 10 del decreto supremo N° 38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que contiene el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante e indistintamente, reglamento ETFA) dispone que la renovación de la autorización que se otorgue a una entidad técnica de fiscalización ambiental se regirá, en lo que corresponda, por lo señalado en los artículos 5° a 9° del mismo cuerpo normativo. Igualmente, el citado artículo indica que, la renovación de la autorización que se otorgue a la entidad técnica de fiscalización ambiental tendrá una duración de cuatro años, contados desde su notificación.



3. Que, mediante la resolución exenta N°126, de 2019, publicada en el Diario Oficial, el 31 de enero de 2019, se dictó la instrucción de carácter general que establece los requisitos para la autorización de las entidades técnicas de fiscalización ambiental y de los inspectores ambientales, acto en el cual se establecen los requisitos que deben cumplir las ETFA para renovar su autorización.

4. Que, con fecha 18 de febrero de 2021, la ETFA Vibroacústica Inspección Ambiental Limitada solicitó la renovación de su autorización.

5. Que, por memorando 8253, de 18 de febrero de 2021, el jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental solicitó a la Fiscalía, la elaboración de un informe de evaluación de cumplimiento legal de los antecedentes presentados por la ETFA, el cual fue emitido, con fecha 1° de abril de este año, mediante memorando N°14378, indicándose que esta última había cumplido con lo dispuesto en el artículo 3 del reglamento ETFA y con lo previsto en los puntos 5.6.ii de la resolución exenta N°126, de 2019. Dicho informe fue complementado, mediante correo electrónico de 3 de agosto de 2021, mediante el cual se señala que la ETFA ha dado cumplimiento al punto 5.7 de la resolución exenta ya citada, en lo referido a la entrega de la boleta de garantía bancaria.

6. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento ETFA, el 3 de agosto de 2021, el jefe de la División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, a través del memorando N°33659, adjuntó el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", de la misma fecha, en el que recomendó la renovación de la autorización de la ETFA.

7. Que, el fundamento para renovar la autorización de la ETFA "se basó tanto en la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución N°126/2019, como en la revisión de cada uno de los alcances autorizados de la ETFA, de manera de corroborar que estuvieran en concordancia con el certificado de acreditación vigente al momento de la evaluación, certificado UVRUIDO 001, descargado de la página web del organismo acreditador con fecha 21-07-2010" y consta en el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", el cual será notificado en conjunto con la presente resolución y posteriormente publicado en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, por lo que dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1. RENUÉVASE la autorización conferida a **Vibroacústica Inspección Ambiental Limitada**, para actuar como entidad técnica de fiscalización ambiental, respecto de la sucursal que se indica a continuación, por un lapso de 4 años, a partir del 9 de agosto de 2021:

FECHA DE SOLICITUD	18 de febrero de 2021	RUT	76.923.381-4
NOMBRE SUCURSAL	La Capitanía		
DIRECCIÓN SUCURSAL	La Capitanía N°80, departamento 108, comuna de Las Condes, región Metropolitana de Santiago.		



2. PREVIÉNESE que la presente renovación se otorga para todos los alcances autorizados en la resolución exenta N°1166, de 2019, según indica el "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA".

3. PUBLÍQUESE Y ACTUALÍCESE en el Registro Nacional de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, la presente resolución, los alcances específicos renovados y los demás antecedentes que correspondan, conforme lo dispuesto en el artículo 14 del reglamento ETFA.

4. NOTIFÍQUESE a la interesada esta resolución junto con el respectivo informe final de evaluación, los cuales forman parte integrante de la misma, conforme dispone la letra a) del artículo 30 de la ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/MVS

ADJ.: "Informe de Solicitud de Renovación de Autorización ETFA", de 3 de agosto de 2021

Notificación por correo electrónico:

- creyes@vibroacustica.cl

Distribución:

- Gabinete
 - División de Fiscalización y Conformidad Ambiental
 - Sección de Conformidad Ambiental
 - Fiscal
 - Departamento Jurídico
 - registroentidades@sma.gob.cl
 - Oficinas regionales
 - Oficina de Partes y Archivos
- Exp. N°18712/21



acreditación



entidad mexicana de acreditación a.c.

ACREDITA
A *

VIBROACÚSTICA INSPECCIÓN AMBIENTAL, LTDA.

**LA CAPITANIA 80, OFICINA 108, LAS CONDES, SANTIAGO DE CHILE, C.P. 7580009,
LAS CONDES, SANTIAGO DE CHILE, CHILE.**

Como Unidad de Verificación Tipo A

De acuerdo a los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17020:2012 (NMX-EC-17020-IMNC-2014). Evaluación de la Conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), para las actividades de verificación en materia de:

Verificación de Ruido*

Acreditación No: UVRUIDO 001

Trámite: Acreditación

No. de referencia: 18UV4038

Fecha de dictaminación donde se otorga la Acreditación:
2019/03/26

María Isabel López Martínez
Directora Ejecutiva



*En el alcance establecido en el anexo técnico correspondiente 18UV4038 Siempre que se presente este documento como evidencia de acreditación, deberá estar acompañado del anexo técnico.

Para verificar el estatus de la vigencia de este certificado, consultar la página electrónica de la ema.

acreditación



entidad mexicana de acreditación a.c.

ACREDITA
A *

VIBROACÚSTICA INSPECCIÓN AMBIENTAL, LTDA.

LA CAPITANIA 80, OFICINA 108, LAS CONDES, SANTIAGO DE CHILE, C.P. 7580009,
LAS CONDES, SANTIAGO DE CHILE, CHILE.

Como Unidad de Verificación Tipo A

De acuerdo a los requisitos establecidos en la norma ISO/IEC 17020:2012 (NMX-EC-17020-IMNC-2014). Evaluación de la Conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección), para las actividades de verificación en materia de:

Verificación de Vibraciones*

Acreditación No: UVVIBRACIONES 001

Trámite: Acreditación

No. de referencia: 18UV4038

Fecha de dictaminación donde se otorga la Acreditación:
2019/07/30

María Isabel López Martínez
Directora Ejecutiva



* En el alcance establecido en el anexo técnico correspondiente 18UV4038

Siempre que se presente este documento como evidencia de acreditación, deberá estar acompañado del anexo técnico.

Para verificar el estatus de la vigencia de este certificado, consultar la página electrónica de la ema.